

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del lunes 2 de Octubre de 1820.

El Angel Custodio; y S. Remigio, obispo.

Esta noche concluyen las Cuarenta horas en la iglesia de nuestra Señora de la Merced.

Agricultura.

La Sociedad Económica Matritense ha escrito una Memoria sobre el cultivo del arroz de Montaña, con motivo de un papel del Instituto politécnico de Viena. Dicha Memoria merecia insertarse íntegra; pero es forzoso contentarnos con publicarla en extracto.

El Sr. Cevallos remitió desde Viena el papel en que se daba noticia de los ensayos hechos en varios jardines del Austria y de otras partes con el arroz de Montaña, traído de la China, de los cuales resultó, que cada grano arrojó de 18 á 20 cañas é igual número de espigas con 50 ó 60 flores cada una; de suerte que á pesar de la siembra tardía, y malos temporales, calculan que dió 150 por uno. El Sr. informante, que se descubre bien en su escrito, asegura que no es nueva en España esta planta, y para que no se crea su aserto, hijo del orgullo nacional, forma su historia. Se vió en Europa el arroz de secano ó chino por primera vez, despues de la invasión de los Arabes, á quienes debemos esta y otras semillas, por los años de 1776 á 78, época en que la trajeron los Ingleses, y repartieron por varios jardines. Desde esta Corte se remitieron á Valencia varios granos y se cultivaron en el jardin de Puzol, segun dice D. Casimiro Gomez Ortega en su obra sobre *la transportation de plantas*. Prosperó allí, y por otros documentos auténticos consta que se cultivó por 20 años seguidos con solos riegos alternos. Se calculaba en un tercio mas su producto que el de comun.

En 1802 se recibieron por segunda vez en

I. TRIM.

Madrid tres granos, que se sembraron en el jardin Botánico, y produjeron hermosos frutos. Trataban los profesores del aumento y propagacion; pero un dependiente infiel extrajo la semilla, y se acabó el cultivo. Ignora el informante si ha quedado algun resto en Valencia, y se queja, con razon, de nuestra indolencia y aversion á todo lo nuevo, aunque se vea al ojo su ventaja. Gracias á la ignorancia de los que nos han enseñado.

Levantaron la voz los médicos contra el cultivo del arroz encharcado, por los perjuicios que resultaban á la salubridad de los pueblos; pero si lograron algo, el interés lo destruyó luego. El autor del informe cree que si pudiera adquirirse y generalizarse el arroz de secano se lograrían muchas ventajas. En el caso de no poderse, propone hacer ensayos con el comun, y llama la atencion de la clase á una Memoria que imprimió en Valencia en 1768 D. Antonio Valcárcel sobre la materia, con el título de *Instruccion para el cultivo del arroz*, en la que nada se deja desear; y sin embargo carecen de noticia de ella los autores agrónomos nacionales y extranjeros.

Hablá despues del cultivo del arroz en Madagascar, Cochinchina y otros países, donde si se coge en abundancia en secano, se debe atribuir á las continuas lluvias; pero siempre, concluye, que entre nosotros bastarán los riegos alternos. En comprobacion cita sus ensayos, hechos en el jardin Botánico en los años 15 y 16, y propone el método de cultivar el que se trajese de China. El informe abunda en conocimientos profundos sobre la

materia, y el Sr. Arias le desempeña, como suele hacer en lo demas que concierne á la agricultura.

(Universal.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

D. Guillermo Ignacio de Montis, Gefe Superior político interino de las Islas Baleares, Presidente de la Diputacion Provincial, y de la Junta Superior de Sanidad de ellas, y de su Junta Superior de Sanidad.

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península é Islas adyacentes, me ha comunicado de Real orden con fecha de 8 del corriente lo que sigue.

» Por decreto de este dia se ha servido el Rey dirigirme para su circulacion la ley siguiente. = D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: Las Córtes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º Se prohíbe la introduccion de trigo, cebada, centeno, maiz, mijo, avena y demas granos y harinas extrangeros en todos los puertos de la Península y sus adyacencias, mientras la fanega de trigo, cuyo precio se toma por regulador del de los demas granos, no exceda de ochenta reales vellon, y el quintal de harina de ciento y veinte. Art. 2.º El precio del trigo y harina se ha de entender por el término medio de su valor en los principales mercados marítimos de la Península. Art. 3.º Esta medida ha de durar hasta que las Córtes en la legislatura de mil ochocientos veinte y uno resuelvan otra cosa. Art. 4.º No se extiende esta medida á los granos que haya fondeados en los puertos de la Península y sus adyacencias al recibirse el presente decreto. Art. 5.º Se exceptuan de esta medida las Islas Baleares durante su actual penosa situacion á juicio del Gobierno; pero no podrán introducirse granos de ninguna especie que procedan de ellas en los puertos donde esté restringido su comercio. Art. 6.º Se exceptúan asimismo las Islas Canarias: mas no podrán introducirse granos de ninguna especie que procedan de ellas en los puertos donde esté restringido su comercio. Art. 7.º El comercio interior de todas las Provincias y la extraccion de toda clase de granos por los puertos será libre absolutamente. Art.

8.º La introduccion de granos en las Islas Baleares y Canarias se entenderá sin perjuicio de los actuales derechos. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento; y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 6 de Setiembre de 1820. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. »

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique y fije en los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad y demas pueblos de esta Isla, y las de Menorca é Iviza. Dado en Palma á 28 Setiembre de 1820. = Guillermo de Montis. = José Climent, Secretario interino.

Estas Oficinas del Crédito público acaban de recibir la circular siguiente.

» La Junta Nacional del Crédito público, en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º del decreto de las Córtes de 9 de este mes, señala hasta el 31 de Enero del año próximo para hacer las reclamaciones de pertenencia, propiedad ó de cualquiera otra clase, á que crea tener derecho cualquier Ciudadano español, ó extrangero sobre los Vales cuya cancelacion está anunciada hasta esta fecha; en el concepto que no se admitirán pasado este término y se procederá á su quema con arreglo al citado decreto, repitiéndose este aviso por tres veces en los papeles públicos para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. = Y lo comunica á Vms. la Junta para que dispongan inmediatamente se inserte segun se expresa en los papeles públicos de esta Ciudad: dando aviso de su recibo. = Dios guarde á Vms. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1820. = Temes. = Barata. = Sres. Comisionado principal y Contador de Mallorca Palma. »

La que se manifiesta al público para su gobierno y satisfaccion. Palma 30 de Setiembre de 1820. = Como encargado de la Contaduría = Pio Ignacio Llorens. = Como encargado de la Comision José Luis Perelló.